DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
649
09 MAR 2015
10:45 horas
DIRECCION DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

México D. F., a 24 de Febrero del 2015
OFICIO No. DAO/DGSU/ DPCMA/A/259/2015
ASUNTO: AUTORIZACIÓN
DERRIBO DE 1 TRONCO SECO
EN PREDIO PRIVADO
FOLIO:16553/2014

C. ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
[redacted]
PRESENTE

05332

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Articulo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Atención Ciudadana, mediante Folio:16553/2015, donde solicita derribo de un árbol seco ubicado en [redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento:

I.- El día 03 de Febrero del presente año, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el individuo arbóreo solicitado.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizo el Dictamen Técnico del arbolado; en el cual se cuantificó 1 tronco seco, al interior del predio.

III.- Determinándose, para derribo 1 tronco seco que presenta galerías de barrenador, pudrición de madera, desprendimiento de corteza, está incrustado en el techo de la vivienda, por lo que queda sujeto a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales 7., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1. y 7.4.1.3.

DICTAMEN TECNICO DE ARBOLADO

No.	NOMBRE COMUN	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	CONDICION GENERAL	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	TRONCO SECO	[redacted]		7	60	S/C	Muerto	Techo de la vivienda	Derribo	Tronco seco que presenta galerías de barrenador, pudrición de madera, desprendimiento de corteza, está incrustado en el techo de la vivienda

IV.- Se evalúo la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias del individuo arbóreo.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales; 7., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1. y 7.4.1.3., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 1 tronco seco, que se yergue al interior del predio ubicado en [redacted] de esta Delegación.

CUADRO ACCIONES

NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	ACCION
TRONCO SECO	1	DERRIBO

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.)

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 258 de fecha 23 de Febrero del 2015, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., y 9.2.1.1.

CUADRO DE RESTITUCION

ACCION	ARBOL O PLANTA A RESTITUIR
1 DERRIBO	10 AZALEAS

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sito autorizado, conforme a lo dispuesto en el Articulo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:
*LEY AMBIENTAL PARA LA PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
*REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
*NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2012.

A U T O R I Z O
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN
Y CONSEVACION DEL MEDIO AMBIENTE

JOSE ESPINOZA AYALA

C.c.c Lic. Jesús García Landero.- Director General de Gobierno
y encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Director de Preservación y Conservación del Medio ambiente
Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy